



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 030-2011-PCNM

Lima, 6 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Carmen Isabel Dávila Lombardi; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 301-2002-CNM, de 07 de junio de 2002, la doctora Carmen Isabel Dávila Lombardi fue nombrada Juez Especializado de Familia de Chiclayo – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, significando que desde dicho nombramiento ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo de Pleno se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Dávila Lombardi, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 16 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 10 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada registra medidas de apercibimiento en su período de evaluación que si bien inciden en la tramitación de procesos no están referidas a actos contra la ética ni de presunta corrupción; se ha recibido 3 cuestionamientos vía participación ciudadana, las mismas que fueron materia de la entrevista personal habiendo absuelto a satisfacción de este colegiado, también ha recibido 8 reconocimientos a la labor desempeñada, provenientes de instituciones como el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y del Grupo Mujer Chiclayo; en los referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lambayeque de 2003, 2004, 2006 y 2007 fue aprobada por la mayoría de los abogados de la comunidad en la cual labora; de otro lado, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, registra algunas licencias justificadas por capacitación o salud; de otro lado en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa de sus bienes, y si fluye coherencia con lo que la evaluada ha declarado periódicamente a su institución;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad, en las resoluciones presentadas recibió en promedio buena calificación, en calidad de gestión aceptable calificación y en organización de trabajo recibió la calificación de excelente; con relación a su capacitación la doctora Dávila Lombardi ostenta el grado de Maestra en Derecho Civil y Comercial y fue estudiante del Doctorado en Derecho, registrando cursos de especialización en la AMAG y otras instituciones; lo que ha sido confirmado en el desarrollo de la entrevista pública;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Carmen Isabel Dávila Lombardi es una magistrada con dedicación a su trabajo, y que cuenta con la aprobación de la mayoría de litigantes de la zona en la cual labora; con grado de Maestra y asistencia a diversos estudios de especialización; con buena calificación en calidad de sus decisiones y aceptable calificación en

Calidad de Gestión, con excelencia en organización del trabajo; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado a la evaluada;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 10 de enero de 2011;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora Carmen Isabel Dávila Lombardi y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia de Chiclayo – Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



EDMUNDO PELAEZ BARDALES




CARLOS MANSILLA GARDELLA



GASTON SOTO VALLENAS



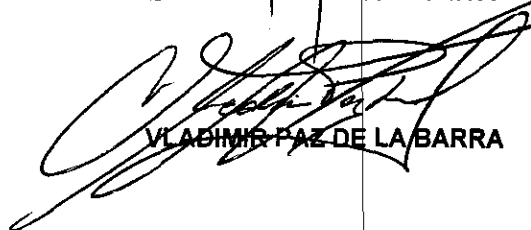
GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA